



## ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LFT

Con fecha 03 de febrero de 2023 se publica en el DOF el **acuerdo que modifica** distintas disposiciones respecto del Registro REPSE, el cual **busca una mayor eficacia en el desarrollo de las acciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de la normatividad laboral** que regula la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, señalar que los cambios entran en vigor un día después de su publicación, es decir el 4 de febrero de 2023, por lo que es relevante observar el alcance y aplicación de dichos cambios.

### **Artículo 8 .- Requisitos a cumplir en la Plataforma**

Dentro de los requisitos para realizar el registro en el REPSE, se exige un comprobante de nómina, **se aclara** que es el último comprobante de nómina en su **versión PDF** y en la práctica se acepta que únicamente se mande el relativo a un trabajador.

**Se agrega la obligación** de incluir el último comprobante del SUA emitido por el IMSS en su formato PDF.



## Artículo 11.- Facultades de la Unidad de Trabajo Digno (UTD)

Como parte de las facultades de la UTD **se agrega** que la misma pueda solicitar información a las empresas beneficiarias de los servicios especializados, a fin de corroborar y validar la información de su proveedor de servicios especializados.

**Se adiciona** el **Capítulo III-Bis** para regular la vigilancia de la UTD y promover cumplir con la legislación laboral en materia de subcontratación por parte los patrones registrados en el REPSE y de los beneficiarios de dichos servicios.

Se contempla que la UTD **pueda solicitar** información **al prestador de servicios** para verificar que la información proporcionada coincida con las condiciones reales; que los servicios prestados no formen parte del objeto social de la beneficiaria; que se cuenten con los contratos respectivos; que se dé cumplimiento a las condiciones de trabajo y los trabajadores estén registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). De igual manera podrá solicitar información **a los beneficios de los servicios** para cerciorarse de que los trabajadores en la modalidad de servicios especializados no estén realizando labores que corresponden al objeto social de la empresa; que los trabajadores especializados se encuentren debidamente identificados; que cuenten con los contratos correspondientes.

Como resultado de las revisiones el Inspector del Trabajo deberá **dejar constancia** de los resultados obtenidos, los hechos que las impidieran o cualquier circunstancia que se presente. En caso de incumplimiento de la normatividad laboral, solicitará el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y de ser aplicable, el procedimiento de cancelación.



## Capítulo IV

**Se modifica el título** del capítulo para abarcar no sólo la negativa, cancelación y renovación, sino también la “modificación del aviso” del registro.

### Artículo 14.- Supuestos para negar registro

**Se adicionan dos supuestos** para negar el registro: Encontrar incumplimiento a la LFT en materia de subcontratación y; encontrar trabajadores que no se encuentran inscritos en el IMSS, irregularidades con el salario de los trabajadores y/o irregularidades con el contrato de prestación del servicio especializado.

### Artículo 15 - Supuestos para cancelación de registro

**Se adicionan cuatro supuestos** para la cancelación del registro: Detectar diferencias o imprecisiones en los datos o documentos aportados durante el desahogo de visitas, respecto de los aportados en la plataforma; dar información falsa o documentos apócrifos durante las visitas; encontrar incumplimientos a la LFT en materia de subcontratación y; encontrar trabajadores no inscritos en el IMSS, irregularidades en su salario y/o irregularidades relacionadas con el contrato de prestación del servicio especializado.



### **Artículo 15-A.- Solicitud de cancelación del registro**

**Se adiciona** este artículo para dar la opción al registrado de solicitar la cancelación de su aviso de registro por así convenir a sus intereses, exponiendo y justificando ante la STPS la razón de ello.

### **Artículo 15-B - Solicitud de modificación**

**Se adiciona** este artículo para dar la opción al registrado de solicitar la modificación o actualización de las actividades inscritas o agregar nuevas actividades al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, siempre que dichas modificaciones o actualizaciones formen parte del objeto social de la PM o de la CSF de la PF.

### **Artículo 15-C - Plazo de resolución de la autoridad**

**Se adiciona** este artículo para indicar que la Secretaría tiene un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud de modificación o actualización; sino se recibe la notificación correspondiente, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.